

11 MAR. 2016

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

11 MAR. 2016

En uso de sus facultades legales delegadas en virtud del decreto ley 1278/2002 y decreto 0228 de febrero 26 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 0228 de 26 de Febrero de 2009, el Alcalde Mayor de Cartagena delegó en el Secretario de Educación Distrital unas funciones, entre las que se cuentan, las que se discriminan a continuación, pertinentes para la expedición del presente acto administrativo: "ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE. Delégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones: 3. "...Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas (...) de la Planta de cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación"

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 5º determina las competencias de la Nación en materia de educación, en especial la definida en el numeral 5.7 que faculta a la Nación para reglamentar los concursos que rigen para la carrera docente.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3982 de 2006 por medio del cual reglamentó parcialmente el Decreto-Ley 1278 de 2002 y estableció el procedimiento de selección mediante concurso para la carrera docente y determinó los criterios para su aplicación, y reiteró la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- para realizar la convocatoria a concurso público de méritos para proveer los cargos de docentes y directivos docentes para el servicio educativo estatal en los diferentes entes territoriales certificados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Convocatoria 229 de 2012, población afrocolombiana negra, rayzal y palenquera, citó a concurso público de méritos para proveer cargos de docente y directivo docente en el año 2012, con el propósito de mejorar la calidad del servicio educativo, garantizando con ello la idoneidad de los docentes que formarán a los estudiantes de las instituciones educativas oficiales del Distrito.

Que una vez fijado por Resolución 1620 de 16 de abril de 2015 lista de elegibles de docentes de matemáticas (Convocatoria 229 de 2012), se nombró en período de prueba al Docente, el cual tomo posesión del cargos previo cumplimiento de los requisitos de ley.

Que al término del año lectivo los Docentes y Directivos Docentes nombrados en período de prueba fueron sujetos de la evaluación de desempeño laboral y de competencia en los términos de los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, obteniendo calificación satisfactoria en las evaluaciones, todos aquellos docentes y directivos docentes que se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el artículo 12 del mismo Decreto, en su Parágrafo 1º, establece que: "Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional".



11 MAR. 2016

Que de conformidad con el inciso 5º del artículo 13 y el inciso 2º del artículo 31 del decreto 1278 de 2002 Estatuto de Profesionalización Docente, los docentes y/o directivos docentes que superen el concurso de méritos y obtengan una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño y de competencias del período de prueba, la cual se considera satisfactoria, serán inscritos en el escalafón docente, el grado que les corresponda de acuerdo con los títulos académicos que acrediten, para lo cual deben obtener nombramiento en propiedad.

Que el artículo 3º del Decreto 2715 de 21 de julio de 2009, por medio del cual se reglamenta la evaluación de competencias de los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto 1278 de 2002, dispuso que los docentes que hayan sido vinculados mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplan los requisitos previstos en la ley para este fin, tienen derecho a ser nombrados en propiedad e inscritos en el escalafón docente.

Que conforme a las normas vigentes los docentes y/o directivos docentes al superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria en el período de prueba y que venían vinculados en el ente estatal con antelación al concurso, desempeñándose en cargos docentes en propiedad, deben ser vinculados en el nuevo cargo en propiedad sin solución de continuidad y reconocerles la Inscripción en el Escalafón Nacional Docente establecido en el Estatuto Docente de Profesionalización.

Que revisada la hoja de vida del docente que van a ser nombrado en propiedad por haber superado satisfactoriamente la evaluación de período de prueba y que figurará en la parte resolutive del presente Decreto, este cumple con los requisitos establecidos.

En virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Nómbrase en propiedad al docente que concurso en los términos y parámetros estipulados en la parte motiva y que ha superado satisfactoriamente el período de prueba en una Institución Educativa Oficial de la planta de cargos financiada con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación Distrital conforme a la designación que se hace en el siguiente cuadro:

No.	CEDULA	NOMBRE	AREA DE DESEMPEÑO	RESULTADO DE LA EVALUACION
1	8850515	TOVIO GARCIA CESAR AUGUSTO	MATEMATICAS	73,3

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar tomar posesión del cargo al Docente que posea título profesional de licenciados en educación y los normalistas superiores, con el lleno de los requisitos de ley y conforme a cronograma que se establecerá para tal efecto, que será publicado en la página web institucional.

PARAGRAFO: Al tomar posesión del cargo, el profesional con título diferente al de licenciado en educación, debe acreditar adicionalmente que ha terminado un posgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía, bajo la responsabilidad de una Institución en Educación Superior, en los términos del Decreto 2035 de 2005 y de las normas que lo modifiquen. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los para desempeñar el empleo, de conformidad con el literal L del Decreto 1278 de 2002 (Artículo 3º. Decreto 2715 de 21 de Julio de 2009).



11 MAR. 2016

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la historia laboral del docente y a nómina para los trámites que le sean pertinentes.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., **11 MAR. 2016**

GERMAN ARTURO SIERRA ANAYA
 Secretario de Educación Distrital

Revisó: John Jairo Rodríguez Serrano
 Asesor Código 105 Grado 47 Grupo Asesoría Legal Educativa SED

"La suscritas Coordinadora de Planta, Profesional Especializado de Selección y Vinculación y Profesional Universitario de Evaluación de la Secretaría de Educación Distrital, certifican que el docente nombrado en propiedad por haber superado satisfactoriamente la evaluación del periodo de prueba, que figuran en la parte resolutive de este Decreto cumple con los requisitos establecidos por el Decreto 1278 de 2002 ó Estatuto de Profesionalización docente".

Elizabeth Aguirre de Olave- Supervisora de Educación
 Asignación de Funciones Planta Central

Katía Buelvas Anaya
 PE Selección y Vinculación SED.

Livis Barrios Bustamante
 PU Evaluación SED.